



## Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

### Consulta pública sobre el Anteproyecto de Ley de Extinción de las Cámaras Agrarias Provinciales de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las entidades más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos y las entidades que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde hoy día 27 de julio de 2020, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 15 de septiembre de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [sgagricultura@jccm.es](mailto:sgagricultura@jccm.es)

#### 1. Antecedente de la futura ley

El precedente legislativo autonómico es la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha y el Decreto 124/1996, de 30 de septiembre, sobre tutela administrativa y económica de las Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha y su funcionamiento provisional hasta la constitución de los nuevos plenos electos.

#### 2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva ley

El conjunto de funciones constitutivas de las Cámaras Agrarias Provinciales de Castilla-La Mancha como corporaciones de derecho público destinadas a la defensa de los intereses de los agricultores y ganaderos castellano-manchegos, funciones entre las cuales destacaban las de colaboración y consulta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia agropecuaria, ha devenido obsoleto por la aparición de nuevas formas de participación del colectivo de los agricultores y ganaderos en la gestión de sus particulares intereses profesionales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución que da carta de naturaleza al derecho de asociación.



Mas a pesar de ese profundo cambio en la fisonomía jurídica del campo castellano-manchego, las cámaras agrarias han subsistido con pocas variaciones hasta la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, que estableció la exigencia de una cámara agraria en cada provincia de España, suprimiendo las cámaras agrarias locales que se refundieron en una sola cámara de ámbito provincial. Además esta norma, en su artículo 5, prohibió expresamente que las cámaras agrarias asumieran funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de agricultores y ganaderos.

No obstante, con posterioridad, el Estado aprobó la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se derogaba la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, facultando a las comunidades autónomas para que, dentro de sus competencias, decidieran sobre la supresión o mantenimiento de las cámaras provinciales.

### **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Si tenemos en cuenta que en el campo castellano-manchego no se celebran elecciones a cámaras agrarias desde las operadas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 320/1978, de 17 de febrero, que las convocó para el 30 de abril de 1978, llegaremos a la inevitable conclusión de que no se puede postergar por más tiempo la situación de interinidad en que han sido colocadas las Cámaras Agrarias por la legislación estatal y autonómica vigente, lo que, dado el enorme lapso de tiempo transcurrido, ha producido la obsolescencia de estas corporaciones de Derecho Público, puesto que tres de las cinco Cámaras Agrarias se encuentran en la actualidad funcionando por medio de comisiones gestoras, al carecer de plenos democráticamente elegidos.

Es importante hacer en este apartado una referencia al devenir jurídico de las cámaras agrarias a día de hoy, que han dado lugar a tres fases las cuales se suceden en este orden y manera:

-1ª Fase: Extinción de las cámaras locales y comarcales y atribución de su patrimonio a las cámaras provinciales, periodo al que hace referencia la disposición adicional segunda del Decreto 124/1996, de 30 de septiembre, sobre la tutela administrativa y económica de las Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha y su funcionamiento provisional hasta la constitución de los nuevos plenos electos. Esta fase debe considerarse concluida, por lo que el derecho transitorio que la disposición de referencia establece ya no es aplicable.

-2ª Fase: Funcionamiento provisional de los plenos de las cámaras agrarias provinciales hasta la convocatoria de nuevas elecciones. Los actuales plenos de



las cámaras fueron constituidos como consecuencia del proceso electoral regulado por Real Decreto 320/1978, de 17 de febrero, por lo que su antigüedad se remonta ya a 42 años, siendo esta fase la actual, y a la que hacen referencia tanto la disposición transitoria como la disposición adicional 2ª.3 de la Ley 1/1996, de 27 de junio, y todo el Decreto 124/1996.

-3ª Fase: Funcionamiento definitivo de los plenos de las cámaras agrarias provinciales una vez convocadas elecciones a las mismas. Esta fase es la futura a la que se refiere la Ley 1/1996, y en particular su artículo 14.7. Sería la fase de normalización de las cámaras.

De lo expuesto se infiere que el periodo de funcionamiento provisional se ha extendido excesivamente en el tiempo, por lo que se manifiesta como imperiosamente necesaria la ley cuyo anteproyecto es objeto de la presente consulta.

#### 4. Objetivos de la futura Ley.

Los objetivos básicos que persigue el anteproyecto de ley de extinción de las Cámaras Agrarias Provinciales de Castilla-La Mancha, serán los siguientes:

- a) Poner fin a la provisionalidad del actual régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.
- b) Regular y ordenar el patrimonio de las Cámaras Agrarias Provinciales, gran parte del cual proviene de las extintas cámaras locales, el cual no está dado de alta ni en los Registros de la Propiedad competentes, ni en las Oficinas del Catastro de Rústica o Urbana.
- c) Dar un destino ajustado al interés general agrario a ese patrimonio.

#### 5.- Posibles soluciones alternativas.

No existe solución alternativa legal a la propuesta que se enmarca en este anteproyecto de ley pues el mantenimiento del *status quo* actual, esto es, la existencia de las Cámaras Agrarias Provinciales, se considera ha devenido obsoleto dados los cambios que el modelo representativo de los intereses de los agricultores y ganaderos ha experimentado en las últimas décadas, lo que ha privado de su contenido sustancial a las vetustas cámaras agrarias.